

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército del Aire.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**28023** *ORDEN de 14 de octubre de 1977 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo B de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada Tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de confor-

midad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

### Relación que se cita

Empresa Sociedad Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora de Guadalupe», para la ampliación de su almazara emplazada en Ubeda (Jaén). Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de septiembre de 1977.

Empresa Cooperativa Agrícola y Caja Rural «San Juan», para la ampliación de su almazara emplazada en Torres de Albánchez (Jaén). Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de septiembre de 1977.

Empresa Sociedad Cooperativa «San Marcos», para la ampliación y reforma de su almazara emplazada en Canena (Jaén). Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de septiembre de 1977.

Empresa Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de Lorite», para el perfeccionamiento de su almazara emplazada en Lupión (Jaén). Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de septiembre de 1977.

Empresa Grupo Sindical de Colonización número 15.151, para la instalación de una almazara en Baeza (Jaén). Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de septiembre de 1977.

Empresa «Manuel Hurtado Navarro» y otros, para la instalación de una almazara en Ibros (Jaén). Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de septiembre de 1977.

Empresa Sociedad Cooperativa del Campo y Caja Rural «Santa Eulalia», para la ampliación de su almazara en Ubeda (Jaén). Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de septiembre de 1977.

Empresa Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora del Rosario», para el perfeccionamiento de su almazara emplazada en Villacarrillo (Jaén). Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de septiembre de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—P. D. el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo Sr. Subsecretario de Hacienda.

**28024** *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso número 936/76, interpuesto por don Antonio González Vázquez, don José Sánchez Serrano y don Esteban González Ruiz, obreros Conductores del Parque Móvil Ministerial.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 936/76, promovido por el Procurador don Enrique Brualla de Piniés, en nombre y representación de don Antonio González Vázquez, don José Sánchez Serrano y don Esteban González Ruiz, contra la Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado de 22 de junio de 1976, que desestimó su solicitud de que fuesen acumulados, a efectos de trienios, los servicios prestados con anterioridad en los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada, a los que tienen prestados en el citado Organismo autónomo Parque Móvil Ministerial, la Sala Segunda de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1977, en cuya parte dispositiva se dice:

«Fallamos: Que, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio González Vázquez y demás citados en el encabezamiento de esta sentencia contra la Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado de veintidós de junio de mil novecientos setenta y seis, por ser ajustada a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas en el recurso.

Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Díaz.—Francisco López.—Ricardo Enriquez (rubricados).»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—Por delegación, el Subsecretario de Presupuesto y Gastos Público, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.